



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2015-A-MDE/LC

Echarati, 15 de abril del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 134-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 025-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 205-A-2014-UOK/JCR/RO-MDE del Residente de Obra Ing. Julio Collantes Romoacca, Informe N° 094-2014-CPCISRAU/R.O.G.I.-MDE/LC del Residente de Obra Ing. Johan Grober Quispe Siclla, Memorandum Múltiple N° 119-2014-MDE/GM-FDCA del Gerente Municipal Ing. Francisco de la Cruz Ayala, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, habiéndose convocado los procesos de selección: **ADS N° 642-2014-CEP-MDE/LC**, contratar el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, proceso de selección **ADS N° 644-2014-CEP-MDE/LC**, por el servicio de alquiler de volquete de 15m3, ambos para la obra: "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato, distrito de Echarati, La Convención - Cusco" y **AMC N° 548-2014-CEP-MDE/LC**, servicio de alquiler de cargador frontal, para la obra: "Construcción del Puente Carroizable Ivochote sobre el Rio Alto Urubamba acceso al Centro Poblado de Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" y;

Que, a través de los documentos de vistos dirigidos al Jefe de la Unidad de Logística, los Residentes de las obras que se han descrito en el considerando previo, solicitan la cancelación de los procesos de selección convocados, en razón a que desapareció la necesidad de contratar, debido a que no se cuenta con presupuesto asignado, solicitando que se apruebe la cancelación de los citados procesos de selección;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, concordante con el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante el REGLAMENTO, respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentada, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que concuerda con el **Artículo 137° del Reglamento** "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o **porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada**";

Que, a través de la Opinión Legal N° 134-2015-MDE-OAJ/AARV el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación de lo indicado por los Residentes de las obras en la cual indican que desapareció la necesidad de contratar, en razón que no se cuenta con presupuesto disponible, opina que se debe declarar la cancelación de los procesos descritos en el considerando segundo, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, debiendo quedar sin efecto todos los actos desarrollados;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.





	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2015-A-MDE/LC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN, por la causal de **HABER DESAPARECIDO LA NECESIDAD DE CONTRATAR**, de los procesos de selección que se detallan a continuación:

1. **ADS N° 642-2014-CEP-MDE/LC**, contratar el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, para la obra: "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato, distrito de Echarati, La Convención – Cusco"
2. **ADS N° 644-2014-CEP-MDE/LC**, por el servicio de alquiler de volquete de 15m3, para la obra: "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato, distrito de Echarati, La Convención – Cusco".
3. **AMC N° 548-2014-CEP-MDE/LC**, servicio de alquiler de cargador frontal, para la obra: "Construcción del Puente Carrozable Ivochote sobre el Rio Alto Urubamba acceso al Centro Poblado de Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco".



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE, a la Unidad de Logística, para que proceda al registro en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Unidad de Logística.
Archivo.

